

10

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes estatutos rigen el funcionamiento del **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. "ASAMBLEA". A la asamblea general del Sindicato.
- II. "SESION". A las reuniones del Comité Ejecutivo.
- III. "COMISIÓN DE HONOR". A la Comisión de Honor y Justicia
- IV. "COMISION DE VIGILANCIA". A la Comisión de Vigilancia.
- V. "COMISION ELECTORAL". A la Comisión Electoral.
- VI. "COMITÉ". Al Comité Ejecutivo o Directiva Sindical.
- VII. "PRESIDENTE". Al Presidente de la Mesa de Debates.
- VIII. "ESCRUTADORES". A los Escrutadores de la Mesa de Debates.
- IX. "COORDINACION". A la Coordinación de Delegados.
- X. "COMITÉ DE TRANSPARENCIA". Al Comité de Transparencia"
- XI. "ESTATUTOS". A los Estatutos que es el ordenamiento legal del Sindicato.
- XII. "LAS CONDICIONES". A las Condiciones Generales de Trabajo
- XIII. que rigen las relaciones laborales existentes entre la parte patrona y sus trabajadores.
- XIV. "LEY DE LOS TRABAJADORES". A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán.
- XV. "LEY FEDERAL". A la Ley Federal del Trabajo.
- XVI. "PODER JUDICIAL". AL Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XVII. "SINDICATO". Al **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**
- XVIII. "TRIBUNAL". Al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

**CAPÍTULO II
DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, NOMBRE, FINES, LEMA Y DOMICILIO**

Artículo 3. El Sindicato es la asociación de trabajadores de base al servicio del Poder Judicial, que que se encuentren afiliados al mismo.

Artículo 4. De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 8ocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, queda constituido el **Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán.**

Artículo 5. El Sindicato Progresista de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tiene como **objeto** fundamental:

- I. Defender los intereses sociales, económicos y laborales de sus miembros.

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- II. Mantener íntegra la autonomía e independencia del propio sindicato.
- III. Promover el desarrollo personal, laboral y profesional de sus miembros velando en todo momento la carrera judicial.
- IV. Pugnar por el mejoramiento económico moral e intelectual de sus asociados, así como ser porta voz de sus inquietudes e inconformidades en el ámbito de sus facultades y atribuciones.
- V. Consolidar las prestaciones laborales del Sindicato y luchar por obtener otras que deriven de la modernización institucional.
- VI. Velar por el respeto a la intervención de la Organización Sindical en cuanto que es guardián de los derechos de sus agremiados de conformidad con el artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes laborales aplicables.
- VII. Pugnar por la basificación de los trabajadores que no gocen de estabilidad en el empleo.

Artículo 6. "UNIDOS POR LA JUSTICIA LABORAL", es su lema que representa la aspiración e ideales legítimos de sus agremiados poniendo su empeño de manera continua para conseguirlo. El escudo es la insignia que expresa la identidad de la organización en aras de la defensa y protección, como obligación que se tiene en defender a los trabajadores del Poder Judicial del Estado, el cual es el siguiente:



Artículo 7. El domicilio social del Sindicato estará en el predio ubicado en la calle veintitrés, número ciento dieciocho letra B por veintiséis y veintiocho de la Localidad de Cholul, Mérida, Yucatán.

11

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Se establece que el Comité Ejecutivo del Sindicato, por mayoría de votos, podrá acordar en cualquier momento el cambio de la ubicación del domicilio social, de acuerdo con las necesidades del propio organismo.

**CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO**

Artículo 8. Se consideran socios de este sindicato:

- I. Los fundadores del propio sindicato que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y hayan aceptado sus resoluciones.
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el sindicato.

Artículo 9. Los miembros podrán ser activos o en receso.

- I. Son miembros Activos:
 - a) Los que se encuentren realizando sus servicios de manera normal,
 - b) Los que se encuentran desempeñando alguna comisión sindical.
- II. Son miembros en receso:
 - a) Los trabajadores que sean separados de sus puestos injustificadamente, en tanto no haya resolución o sentencia.
 - b) Los que estén sujetos a proceso penal, en tanto no se dicte sentencia.
 - c) Los que soliciten licencia de seis meses hasta por un año.
 - d) Los trabajadores que hayan sido promovidos a puestos de confianza, o desempeñen puestos de elección popular.

Artículo 10. Un miembro en receso es aquel que por las circunstancias que anteceden se encuentran suspendidos sus derechos y obligaciones ante el Sindicato. Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos cuando desaparezca la causa que le dio origen.

Artículo 11. El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión o por dejar de prestar servicios reales y efectivos, cesando así los derechos y obligaciones.

Artículo 12. Para la **admisión** de los socios al sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser mexicano por nacimiento o nacionalidad;
- c) Ser trabajador del Poder Judicial del Estado de Yucatán;
- d) Solicitar su ingreso como socio al Comité, mediante solicitud por escrito proporcionando sus datos generales, copia de su CURP, de su talón de pago, expresando su adhesión a estos estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas y de las Comisiones del Sindicato;
- e) Informar al Comité sus antecedentes como trabajador, para que sean ingresados al padrón.

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 13. Los derechos de los miembros del Sindicato son:

- I. Los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios Internacionales, Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, el reglamento que contiene las Condiciones Generales del Trabajo y el presente Estatuto.
- II. Participar en las prerrogativas que obtenga el sindicato.
- III. Asistir y tomar parte en las Asambleas, tener voz y/o voto, analizar en forma constructiva y sin recurrir al denuesto la actuación de los miembros del Sindicato.
- IV. Ser electo para cualquier puesto de los órganos directivos, comisiones, representaciones y coordinaciones en los términos estatutarios.
- V. Ser representado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato, con arreglo a lo dispuesto en la legislación laboral.
- VI. Presentar las ponencias o iniciativas que estimen favorables, para los miembros del Sindicato y el fortalecimiento de la organización.
- VII. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione el Sindicato a sus miembros.
- VIII. Ser propuesto por el sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, ocupar vacantes o puestos de nueva creación, ser promovido de puesto, sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentren laborando.
- IX. En todo momento tendrá el derecho de solicitar información a la Directiva del Sindicato, sobre la administración del patrimonio del Sindicato y la rendición de cuentas.

Artículo 14.- Son obligaciones de los integrantes del sindicato:

- I. Las que impone la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- II. Aceptar los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y estar al corriente en el pago de dichas cuotas conforme al presente estatuto.
- III. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
- IV. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sea designado, salvo que haya un impedimento justificado.
- V. Tramitar en tiempo breve la credencial que lo acredita como socio, reportar el robo o extravío.
- VI. Exhibir la credencial que lo acredita como socio cuando esta le sea requerida.
- VII. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las Asambleas y el Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- VIII. No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios a los del Sindicato.
- IX. Acatar invariablemente las disposiciones, que en caso de suspensión de labores o de huelga, acuerde el Sindicato.
- X. Acatar las resoluciones que en materia de sanción le sean impuestas.

12

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- XI. Informar a sus órganos directivos inmediatos, de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
- XII. No personalizar los asuntos del Sindicato, ni mezclar éstos con intereses particulares, posponiendo cualquier interés individual o de grupo, ante el interés general.
- XIII. Tratar los asuntos y conflictos sindicales, por conducto de los órganos directivos de la organización en orden jerárquico ascendente.
- XIV. Avisar por escrito al Comité de los cambios de categoría, adscripción, nombramiento de elección popular o renuncia voluntaria al sindicato.

**CAPITULO V
DE LAS COUTAS**

Artículo 15. Para la realización de sus actividades y la consecución de sus objetivos, los miembros del Sindicato aportaran dos tipos de cuotas: ordinaria y extraordinarias.

- I. Las cuotas ordinarias son de 100 cien pesos mensuales del trabajador sindicalizado.
- II. Las cuotas Extraordinarias son las aportaciones que hagan los miembros fuera de las ordinarias.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas mediante Asamblea y deberán ser usadas específicamente para lo que fueron acordadas.

Artículo 16. Las cuotas ordinarias serán descontadas por la parte patrona a razón de 50 cincuenta pesos de manera quincenal, vía nómina.

En los casos en los que por alguna razón el patrón no realice la retención de la cuota sindical, el agremiado deberá hacer el pago ante la Secretaría de Finanzas del sindicato, a más tardar en los siguientes quince días, de lo contrario podrá ser acreedor a las sanciones establecidas en el presente estatuto.

**CAPITULO VI
DE LA DISCIPLINA SINDICAL Y LAS SANCIONES.**

Artículo 17. Los socios que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las Asambleas o del Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- III. Destitución y remoción del cargo o comisión sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- V. Expulsión del Sindicato.
- VI. Las que imponga la Asamblea.

Artículo 18. Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- I. Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas.
- II. Por inasistencia a las asambleas.
- III. Presentarse a las asambleas de forma inconveniente o provocadora.

Artículo 19. Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos estatutos, en todo o en parte, hasta por 6 meses, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que haya motivado una amonestación.
- II. Por falta de pago, sin causa justificada de 5 cuotas sindicales quincenales.
- III. Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical, que la haya sido encomendada por el Comité, sin causa justificada.
- IV. Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical de grave significación. Por solidaridad sindical se entiende la participación de los trabajadores sindicalizados en las actividades convocadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea, para estrechar los lazos entre los sindicalizados, así como la contribución de los socios en el sostenimiento económico del sindicato.

Artículo 20. La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones de pago de las cuotas establecidas de conformidad con estos estatutos.

Artículo 21. Será motivo de destitución de los cargos sindicales:

- I. Incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos reglamentarios de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- II. Falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión representativa.
- III. Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Por actos análogos cometidos en perjuicio del sindicato o de sus socios.
- V. Por no asistir a las sesiones del Comité en tres sesiones consecutivas, previamente convocadas, sin justificación alguna.

Artículo 22. La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales y tampoco exime al agremiado del pago de las cuotas establecidas.

Artículo 23. Las sanciones que emita el Comité se harán de conformidad con las investigaciones y el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, y la sanción será en razón de esta.

Artículo 24. Se procederá a la expulsión del sindicato, en los siguientes casos:

- I. Por hacer labor divisionista entre los socios.
- II. Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- III. Por celebrar convenios o entrar en arreglo con el patrón, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
- IV. Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que ponga en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales.
- V. Por actos de agresión física o de difamación de un trabajador sindicalizado en contra de los directivos o comisionados sindicales y viceversa.

13

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- VI. Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato, o aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir el Sindicato.
- VII. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
- VIII. Por observar una conducta antisocial que afecte al Sindicato.
- IX. Por dejar de cubrir las cuotas en un plazo mayor a 6 meses, sin causa justificada.

**CAPITULO VII
DE LAS ASAMBLEAS Y EL COMITE**

Artículo 25. La soberanía del sindicato reside en la voluntad de sus miembros, libremente expresada de conformidad con sus propios estatutos.

Artículo 26. La autoridad máxima del sindicato radica en la voluntad expresa de los agremiados sindicales, manifestada a través de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General de Socios.
- II. El Comité Ejecutivo.

Artículo 27. La Asamblea para su funcionamiento podrá crear, modificar estatutos, así como crear o extinguir órganos de gobierno para alcanzar sus objetivos y fines.

Artículo 28. Las Asambleas Generales podrán ser:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria.
- c) Asamblea Electiva, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 29. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año, la primera será seis meses después de obtenido el registro.

- I. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratará los siguientes asuntos:
 - a) La rendición de cuentas,
 - b) El informe de las actuaciones de la Directiva del Comité y/o
 - c) De las altas y las bajas de los miembros.

Artículo 30. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando se trate de asuntos no considerados en las ordinarias, tengan carácter de urgente o bien así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del sindicato.

Artículo 31. El quórum para las Asambleas será del 51% del total de los socios con sus derechos sindicales vigentes. La Asamblea representa la voluntad de sus miembros y toda vez que la convocatoria debe ser publicada cuando menos diez días antes de su celebración, y esta será publicada en los lugares de mayor afluencia, en las diferentes delegaciones y oficinas donde se encuentran sus miembros, así como la obligación de estos a asistir cuando sean convocados, se estable que la primera convocatoria tendrá el carácter de segunda cuando pasados 30 minutos en

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

la primera no asistan los socios suficiente para formar quórum, entonces se celebrará la Asamblea con los miembros presentes que tengan sus derechos vigentes, y tendrá carácter de legal.

Artículo 32. Las decisiones que se tomen en las asambleas serán obligatorias para todos los socios, aun para los que estuvieron ausentes.

Artículo 33. Las convocatorias para las Asambleas, cualquiera, de que se trate, deberán tener firmas autógrafas, precisando fecha, hora y lugar para la celebración, así como la fecha de emisión y en ella se especificarán los puntos a tratar.

Artículo 34. Presidirá la Asamblea el Secretario (a) General, haciendo constar la fecha y hora, dará lectura al orden del día, posteriormente si así lo desea, solicitará a los asambleístas propongan a un Presidente de la mesa de debates, un Secretario y dos escrutadores, quienes rendirán protesta del cargo.

El presidente de la mesa de debates, pasará lista de asistencia, y con el auxilio de los escrutadores verificarán la existencia o no del quórum para sesionar.

Desahogados los puntos del orden del día, el presidente dará por terminada la Asamblea, haciendo constar la fecha y hora.

Artículo 35. La expulsión de un trabajador del Sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la **Comisión de Honor y Justicia**, previa cita por escrito, donde se le harán saber los cargos que se le imputan y las pruebas en su contra, se le oírán y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa.

Artículo 36. La Comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de 15 días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocará a una Asamblea, que deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión.

Artículo 38. En dicha asamblea, se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas.

Artículo 39. En los casos de expulsión deberán asistir las dos terceras partes de los miembros y para que sea válida la expulsión, deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes.

La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los presentes estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso, mediante asamblea exclusiva para el caso.

 **Artículo 40.** En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los Estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar al comité que convoque a la asamblea. Si dentro de los

14

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

diez días siguientes la directiva no emite la convocatoria, los solicitantes podrán convocar a la misma.

Artículo 41. El procedimiento para elegir a la Directiva será el siguiente:

- a) La convocatoria para la Asamblea se hará con una antelación de 60 días por lo menos, en la que se hará saber a los socios que podrán registrar sus planillas, las cuales serán presentadas a la Comisión Electoral hasta 45 días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo de 3 miembros de dichas planillas, con la firma de los mismos, anexando copia de una identificación oficial.
- b) La Comisión Electoral, expedirá en el término de 5 días a la presentación de las planillas, una constancia de la fecha de registro de la planilla, con el sello del Sindicato, nombre completo de los candidatos, cargo para que se postulan, emblema y color de la planilla.
- c) Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las mismas y de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número a los miembros activos del sindicato, las cuales irán autorizadas con la firma de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral, así como de un representante de cada una de las planillas.
- d) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos: Municipio y entidad federativa en que se realice la votación, cargo para el que se postula al candidato o candidatos, emblema y/o color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate, el nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
- e) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

Artículo 42. Se instalará una Mesa Electoral, la cual estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, quienes serán elegidos en la Asamblea el día de las votaciones.

El Presidente de la Mesa Electoral tendrá como funciones entregar las boletas electorales. Dará a conocer el resultado de la planilla triunfadora y tomará la protesta correspondiente al nuevo comité.

El Secretario verificará que los miembros que acudan a votar se encuentren en el padrón electoral y por tanto sus derechos se encuentren vigentes. Levantará el Acta con el resultado de las votaciones, así como los pormenores o incidencias que sucedan durante la jornada electoral.

Los Escrutadores contarán los votos en presencia del Presidente y Secretario de la Mesa Electoral y de los representantes de las planillas, así como de cualquier otro miembro que quiera estar presente, anotando los votos válidos y los votos nulos, dando a conocer el resultado al Secretario para que pueda levantar el Acta correspondiente.

Deberán firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia.

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 43. Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección.

Artículo 44. Los afiliados al sindicato, para tener derecho a votar, deberán presentar su credencial que lo acredita como miembro, o en su caso, una credencial oficial con fotografía y su último talón de pago.

Artículo 45. En la integración de las directivas sindicales se privilegiará la representación proporcional en razón de género; en caso de no ser posible dicha situación, se manifestará bajo protesta de decir verdad, las razones de tal imposibilidad.

Artículo 46. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección de la Directiva.

Artículo 47. Los miembros del primer Comité Ejecutivo, que constituirá la directiva, serán electos con voto directo de los socios fundadores, y tomarán protesta el mismo día en que se constituya el sindicato y se aprueben los presentes estatutos.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales de los trabajadores, por tanto, ejecutor de los acuerdos de la Asambleas y de los acuerdos que mediante sesión tome en pleno, para cumplir con los fines establecidos en el presente estatuto.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo durará en funciones 4 años, a partir de su registro ante la autoridad competente, estará integrado por seis miembros, como a continuación se describe:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Organización.
- III. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- IV. Secretaría de Conflictos.
- V. Secretaría de Finanzas
- VI. Secretaría de Promoción Sindical.

EL primer comité podrá ser reelegido todo en parte, por un período inmediato, y podrá volver a reelegirse después de dos periodos posteriores a su primera actuación, si así lo desea.

Artículo 50. Los miembros del comité ejecutivo solo podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la asamblea general, en los términos que determinen los propios estatutos, sin que esto implique necesariamente la pérdida de sus derechos sindicales, o bien cuando les sea convocado y no asistan a más de tres sesiones consecutivas, sin justificación alguna, entorpeciendo el avance y el cumplimiento de los fines de la agrupación.

Artículos 51. Son funciones del Comité Ejecutivo:

15

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- I. Ejecutar y garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias y los acuerdos emanados de las asambleas, representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
- II. Promover todo tipo de actividades tendientes a lograr los fines del Sindicato.
- III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios mediante sesión del Comité, levantando el acta correspondiente, e informar en la asamblea inmediata el alta de los nuevos socios y a la autoridad correspondiente.
- IV. Sesionar para dar a conocer la renuncia voluntaria de los miembros de la directiva, si fuere el caso, o bien de las bajas sindicales por renuncia voluntaria, e informar a la Asamblea inmediata de los cambios en la Directiva y la baja de socios.
- V. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato y una vez efectuada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria inmediata, o bien en Asamblea Extraordinaria, según los tiempos de la adquisición.
- VI. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
- VII. Nombrar a la Comisión Electoral que estará conformada por tres miembros del Sindicato.
- VIII. Nombrar al Comité de Transparencia.
- IX. Rendir a la Asamblea General, dos veces al año por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, y estará a cargo de la Secretaría de Finanzas la elaboración del Informe.

Artículo 52. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión mensual, por lo menos, para tratar asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria la presencia de todos los que conforman la directiva, salvo previa justificación de cualquiera de ellos, excepto la del Secretario General, si por alguna razón no puede estar presente, se llevará a cabo en fecha posterior.

Se levantará el Acta respectiva de cada sesión para debida constancia, firmando los presentes al margen y al alce, para que sean válidos los acuerdos deberán estar presentes al menos cuatro de los seis y podrá ser por mayoría de votos de los presentes, para el caso de empate, el Secretario (a) General tendrá voto de calidad.

Artículo 53. Solicitar a los socios de las diferentes oficinas administrativas y jurisdiccionales la designación de sus delegados ante el Comité.

Artículo 54. Designar al Coordinador de Delegados y crear las delegaciones necesarias para el logro de los fines del sindicato.

Artículo 55. Las sesiones del Comité se harán cuando menos cada tres meses, para conocer de las altas y las bajas de los socios.

Artículo 56. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- I. Representar tanto al Sindicato ante los particulares, personas morales, el Poder Judicial, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y en general, ante toda clase de organismos nacionales e internacionales. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de condiciones generales de trabajo, exigir la revisión de las mismas, el cumplimiento de dichas condiciones y emplazar a huelga.
- II. También podrá comparecer ante las autoridades laborales en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales, que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato.
- III. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas ordinarias, extraordinarias o electivas, autorizando con su firma junto con la de la Secretaría de Actas las convocatorias.
- IV. Representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes en la tramitación de los contratos colectivos de trabajo y convenios.
- V. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos.
- VI. Garantizar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- VII. Otorgar todo tipo de poderes para representar al Sindicato en pleitos y cobranzas o actos judiciales y administrativos, pudiendo autorizar a los apoderados para que estos puedan, a su vez, sustituir el poder en un tercero. También, está facultado el Secretario General para revocar los poderes otorgados.
- VIII. Proponer el Orden del Día y discutirlo con los demás miembros del Comité para la realización de las Asambleas.
- IX. Presidir las sesiones del Comité y las Asambleas, salvo en ausencia justificada. Dar posesión al presidente de debates, garantizar el quórum legal.
- X. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones en el mismo.
- XI. Rendir en representación del Sindicato, los informes que le soliciten las autoridades del Trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como Sindicato.
- XII. Comunicar a la autoridad ante la que este registrado el sindicato, los cambios en la directiva, las altas y las bajas de los miembros o la modificación de estatutos en términos de Ley.
- XIII. Garantizar la rendición de cuentas en los términos que señala la Ley, a través de la Secretaría de Finanzas.

16

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

XIV. Certificar junto con el Secretaría de Actas, las actas, copias, correspondencia y demás documentos del Sindicato

XV. Los demás que le confieren los presentes estatutos, las leyes de la materia, o por acuerdos del comité o de la asamblea.

Artículo 57. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Elaborar el padrón de socios y mantenerlo actualizado en colaboración del Coordinador de Delegados y realizar la versión pública.
- II. Llevar un registro y actualizar el archivo personal de los socios del Sindicato.
- III. En ausencia del quien ocupe la Secretaría General, será el Secretario de Organización quien lo supla en sus ausencias temporales, no mayor a 6 meses.
- IV. Firmar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas la administración del patrimonio del sindicato.
- V. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario Tesorero o de finanzas, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
- VI. Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del sindicato en colaboración de la Secretaría de Promoción Sindical.
- VII. Los demás que le confieren los presentes estatutos y los acuerdos de los órganos jerárquicamente superiores a ellos.

Artículo 58. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas:

- I. Mantener en orden y actualizado el archivo del sindicato.
- II. Distribuir entre las Secretarías, la correspondencia respectiva.
- III. Firmar las convocatorias junto con la Secretaría General, cerciorándose que cumplan con los términos que señala la ley.
- IV. Certificar junto con el Secretario General, las actas, copias, correspondencia y demás documentos del Sindicato.
- V. Suscribir la documentación que le sea encomendada y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta de la Secretaría General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la secretaría o por el Comité.

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- VI. Tomar nota y redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del sindicato, y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente, el cual se encuentra bajo su más estricto cuidado y responsabilidad.
- VII. Redactar y levantar las actas de las asambleas llevando notas por separado de los acuerdos que se tomen en colaboración con el secretario general para que se complementen los acuerdos de las asambleas y para el mismo objeto también con los secretarios cuyas actividades específicas tengan que ver con tales acuerdos.
- VIII. Expedir, con la autorización y firma conjunta de la Secretaría General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y de las asambleas del sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas bajo su más estricto cuidado y responsabilidad.
- IX. Los demás que le confieren los presentes estatutos, por acuerdos del comité o de la Asamblea.

Artículo 59. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

El manejo de los fondos y cuentas del sindicato, así como la administración de los bienes estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, pero los gastos deberán ser autorizados por el Secretario General o por el Comité, según sea el caso, con excepción de los acordados mediante Asamblea General.

- I. Conservar los comprobantes de gastos que erogue el sindicato durante todo el tiempo de su gestión.
- II. Abrir una cuenta con firma mancomunada con quien ocupe la Secretaría General, en una institución bancaria.
- III. Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del sindicato.
- IV. Llevar la firma de manera mancomunada con la Secretaría de Organización para la administración del patrimonio del sindicato.
- V. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será entregado al Secretario General.
- VI. Formular el informe semestral que será presentado en la Asamblea para la rendición de cuentas, en términos de Ley.
- VII. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Directiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
- VIII. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sindicato.

17

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- IX. Mantener actualizado y conservar el inventario de bienes muebles e inmuebles del sindicato.
- X. Otorgar recibo debidamente legalizado con su firma de toda aportación económica que ingrese al sindicato, así como recabar recibos o comprobantes de toda cantidad que egrese del sindicato.
- XI. Los demás que le confieren los presentes estatutos y los acuerdos de órganos jerárquicamente superiores a ellos.

Artículo 60. Son facultades y obligaciones del Secretario de Conflictos:

- I. Atender los conflictos de los sindicalizados con la parte patrona, siempre que así lo solicite la parte interesada, a fin de llegar a un acuerdo entre las partes.
- II. Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente. En el ejercicio de estas funciones, el Secretario de Conflictos deberá coordinarse con el Secretario General.
- III. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la intervención de los mismos. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías.
- IV. Garantizar el cumplimiento de las reglas escalafonarias.
- V. Proponer a las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo y autorización del Secretario General.
- VI. Los demás que le confieren los presentes estatutos, por acuerdo de la asamblea o del comité.

Artículo 61. Facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Sindical.

- I. Planear y realizar la edición de documentos periódicos y eventuales, útiles a los fines ideológicos del sindicato, así como la divulgación de la información y sus publicaciones.
- II. Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones del sindicato.
- III. Distribuir oportunamente las publicaciones informativas entre todos los miembros del sindicato.

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

- IV. Mantener actualizado el directorio de los medios de comunicación masiva, prensa, radio y televisión.
- V. Los demás que le confieren los presentes estatutos, así como los acuerdos tomados mediante asamblea o por sesiones del comité.

**CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 62. Se establecen como órganos auxiliares al Comité Ejecutivo la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

- I. La Comisión de Vigilancia estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- II. Las facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia son.
 - a) Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, en su caso, y acuerdos emanados de la Asamblea o de la Directiva del Comité,
 - b) Inspeccionar periódicamente la documentación contable y las actuaciones de la Secretaría de Finanzas,
 - c) Investigar los actos que constituyan una violación a este estatuto o cualquier caso que le sea turnado por el Comité o le sea informado por algún miembro del sindicato,
 - d) Dar a conocer a los transgresores, los actos que se le imputan y las pruebas en su contra, a fin de que sean oídos para la defensa de sus derechos y aportar las pruebas en su caso,
 - e) Turnar los resultados de su investigación por escrito a la Comisión de Honor y Justicia e Informar al Comité de sus actuaciones,
 - f) Intervenir en la entrega recepción que haga el Comité al término de su período.
- III. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- IV. Las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor son:
 - a) Conocer de todas las quejas que le sean turnadas por la Comisión de Vigilancia o el Comité,
 - b) Hacer una recomendación al agresor o agresores, haciéndoles saber en la falta que incurrir y que, de reincidir, le serán impuestas las medidas disciplinarias conferidas en este estatuto.
 - c) Emitir dictamen de la sanción que deberá ser impuesta al transgresor o transgresores, de conformidad con el capítulo de Sanciones de este Estatuto.

**CAPITULO IX
DE LAS DELEGACIONES**

18

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 63. El Sindicato para alcanzar sus objetivos, contará con una Coordinación de Delegados y con las Delegaciones que sean necesarias, en las diferentes oficinas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial.

Artículo 64. Las facultades y obligaciones de la Coordinación son:

- I. Coordinar las funciones de las Delegaciones con los que cuenta el sindicato.
- II. Ser intermediario entre el Comité y las diferentes delegaciones, a fin de garantizar el intercambio de información que permita el desarrollo eficiente de las actividades propias del sindicato.
- III. Garantizar que la Comisión de Vigilancia conozca de las quejas y denuncias que los delegados le hagan llegar.
- IV. Hacer llegar al Comité las peticiones, propuestas, programas de acción, deportivas o de desarrollo laboral o personal o dudas que planteen los socios a sus delegados.
- V. Dar a conocer a los sindicalizados por medio de sus delegados, los acuerdos del Comité, programas o actividades, conferencias, cursos que coadyuven en superación laboral o personal.
- VI. Hacer llegar por medio de los delegados a los miembros del sindicato las Convocatorias para la realización de Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- VII. Coadyuvar en el proceso de elección de Delegados.
- VIII. Apoyar a los diferentes órganos de gobierno para hacer llegar información a los socios por medio de los delegados.
- IX. Coadyuvar en la actualización del Padrón de Socios.

Artículo 65. Para el ejercicio de sus atribuciones la Coordinación de Delegados contará con delegaciones en las diferentes oficinas administrativas del Poder Judicial.

- I. Las delegaciones tendrán las siguientes atribuciones.
 - a) Informar a la Coordinación de las quejas o denuncias que los miembros de su delegación le manifiesten.
 - b) Informar a los miembros de su delegación los acuerdos del Comité, programas y/o actividades, conferencias, cursos que coadyuven en su superación laboral o personal, que le hagan llegar por medio de la Coordinación.
 - c) Buscar la participación activa de todos los miembros del Sindicato en las asambleas y actividades que convoque el Comité Ejecutivo.
 - d) Asistir a las reuniones que convoque la coordinación de delegados.
 - e) Solicitar a los miembros de su delegación los datos necesarios para la actualización del padrón.

Artículo 66. Los delegados podrán ser removidos de su encargo por no cumplir con sus funciones y obligaciones, la pérdida de su comisión, no implica la suspensión de sus derechos laborales, ni lo exenta del pago de sus cuotas.

También podrá renunciar a su cargo por medio de un escrito dirigido al Comité, y tendrá quince días hábiles para hacer entrega de la documentación a su cargo en el desempeño de sus funciones sindicales.

**SINDICATO PROGRESISTA DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPITULO X
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 67. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, establecen la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información que generen en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 68. El sindicato cuidará y protegerá aquellos datos que en materia de transparencia y acceso a la información sean considerados personales o sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 69. Para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los artículos que anteceden, el Sindicato contará con un Comité de Transparencia.

Artículo 70. El Comité de Transparencia estará constituido por: Un Presidente y dos vocales.

Artículo 71. Atribuciones y obligaciones del Comité de Transparencia:

- I. Garantizar el acceso a la información pública.
- II. Respetar los principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia.
- III. Vigilar que el sindicato documente todos los actos que emanen en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Publicar y mantener actualizada la información que en materia de transparencia sea obligatoria.
- V. Informar al Comité de las solicitudes que con motivo de Transparencia y Acceso a la información le hagan llegar las Unidades de Transparencia.

**CAPITULO X
NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICION DE LOS BIENES,
PATRIMONIO DEL SINDICATO.**

Artículo 72. El patrimonio del sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiere por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del sindicato, incluyendo documentos y archivos.
- III. Con los fondos recaudados por conceptos de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

IV. Con los ingresos que por cualquier otro medio legal adquiera.

Artículo 73. La administración del patrimonio del sindicato corresponderá al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas de manera mancomunada con la Secretaría General, quienes serán los responsables de resguardar las aportaciones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra que ingrese al sindicato, en la institución bancaria destinada para el caso.

Para efectos del registro y control de los bienes patrimonio del Sindicato, la información al respecto será elaborada por la Secretaría de Finanzas, con el visto bueno de la Secretaría de Organización y autorizada por la Secretaría General.

Artículo 74. La administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del Sindicato, se registrará por las siguientes normas:

El Sindicato a través del Comité Ejecutivo, podrá adquirir todos los bienes que sean necesarios para la consecución de los objetivos sindicales.

El patrimonio sindical, sólo podrá ser enajenado con aprobación expresa de la Asamblea General.

CAPITULO XI DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 75. El Sindicato se disolverá por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren, manifestada en la Asamblea que se convoque exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.

Artículo 76. Por haber dejado de reunir los requisitos que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

El Sindicato no quedará disuelto por el transcurso del tiempo, ya que la duración del mismo es por tiempo indeterminado.

Artículo 77. En caso de disolución del Sindicato, se hará la liquidación de su patrimonio de la siguiente forma:

- a) Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución, desempeñan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas, quienes conjunta y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y el pasivo del mismo.
- b) Los liquidadores pagarán lo que deba el Sindicato y cobrarán lo que se deba al mismo, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.